

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: INTERLOCUTORIO NRO. 0742
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMERCIAL CALDAS S.A. NIT. 890.805.168-3
Demandado: INGECODI S.A.S INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO
NIT 900.750.430-6
Radicado: **17001-40-03-012-2024-000169-00**

El vocero judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede solicita se decreten las siguientes medidas:

- El embargo de todos los productos financieros que tenga la pasiva ante las entidades bancarias referida en la solicitud.

Teniendo en cuenta que no hay certeza frente a las entidades bancarias respecto de las cuales la sociedad ejecutada tenga productos financieros que puedan ser objeto de medida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a CIFIN TRANSUNION, para que informen concretamente en qué entidades financieras posee productos la pasiva; una vez obre respuesta de ello, se decretara la medida respecto de dichas entidades financieras frente a las que se haya solicitado la misma. Expídase el oficio correspondiente.

De otro lado, frente al Embargo y secuestro de las acciones de la sociedad INGECODI S.A.S INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO NIT 900.750.430-6; se advierte que, conforme el art. 593 CGP omite la parte ejecutante señalar cuáles acciones y en qué sociedad, lo que impone negar la petición; y, de tratarse de la misma sociedad ejecutada (lo cual no se refiere), se le memora que es una persona independiente de sus accionistas, últimos que no están acá demandados, no siendo viable el embargo general de las mismas; por ende, si eventualmente tiene interés en pedir otra medida similar, deberá adecuarla al

art. 593 CGP y demás normas concordantes, con precisión frente a lo que se pide.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

A.L.A



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379843abce4ee133290d1eb729d17c0a96d65c1a3ce2af715f718df78cb8f114**

Documento generado en 12/03/2024 04:06:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>